



Universidad Autónoma de Baja California Sur

***LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y
ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE
ESTUDIO***

DIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

Junio 2014



ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	
DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS	4
CAPÍTULO III	
DE LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS	11
CAPÍTULO IV	
DE LA FLEXIBILIDAD DE LOS PLANES DE ESTUDIO	13
CAPÍTULO V	
DE LA PROMOCIÓN DE CONTENIDOS TRANSVERSALES EN LOS PLANES DE ESTUDIO	13
CAPÍTULO VI	
SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLANES DE ESTUDIO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES	14
TRANSITORIOS	18



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos constituyen una guía para los procesos de diseño de planes de estudio de nueva creación así como para los cambios y actualizaciones a los planes de estudio ya existentes que se imparten en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 2. El diseño de los planes de estudio de nueva creación así como los cambios y actualizaciones a los planes de estudio ya existentes, deberán ser congruentes con los criterios establecidos en el Modelo Educativo de la UABCS y lo que sea aplicable de la normatividad, tanto institucional como de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. Se entenderá por *plan de estudios de nueva creación* el documento derivado de la apertura de un programa educativo que no existía con anterioridad en la institución.

Artículo 4. Se entenderá por *cambios al plan y programas de estudios*¹ a las modificaciones a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa, de los programas ya existentes.

Artículo 5. Se entenderá por *actualización a programas o planes de estudio*² a la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programa de estudio respectivo, con el propósito de ponerlos al día, agregando o

¹ Subsecretaría de Educación Superior. “Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores Federales y Estatales/Glosario”, [en línea]. s/f,[17 de junio de 2014]. Disponible en la Web: <http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/informativo/jspGlosario.jsp>

² *idem*



Universidad Autónoma de Baja California Sur

sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o la modalidad educativa.

Artículo 6. La Dirección de Docencia e Investigación Educativa se encargará de la capacitación y asesoría en los procesos de diseño de los planes de estudio de nueva creación y de los cambios y actualizaciones a los planes de estudio ya existentes.

Artículo 7. Los nuevos planes de estudio y los cambios a los ya existentes, deberán ser aprobados por el Consejo Académico del Área de Conocimiento correspondiente, en primera instancia, y por el Consejo General Universitario, en definitiva. En tanto que las actualizaciones a los planes de estudio, únicamente deberán ser aprobados por el Consejo Académico del Área de Conocimiento correspondiente.

Artículo 8. Previa presentación en los Consejos Académicos, las propuestas de nuevo plan de estudios, de cambio o actualización, deberán contar con la revisión de la Dirección de Docencia e Investigación Educativa y de los departamentos de Control Escolar y el de Revalidación de Estudios, y Exámenes Profesionales de la Dirección de Servicios Escolares, a solicitud del Jefe de Departamento Académico que corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de las políticas, objetivos y componentes del Modelo Educativo Institucional, así como de los requisitos normativos exigidos para el registro por la Dirección General de Profesiones.

Artículo 9. La Dirección de Servicios Escolares será la responsable del proceso de registro de los planes de estudio ante la Secretaría de Educación Pública.



CAPÍTULO II DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 10. Los planes de estudio que se presenten a revisión y aprobación deberán incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Portada.
2. Fundamentación del programa educativo.
3. Metodología del diseño curricular.
4. Misión –Visión del programa educativo.
5. Objetivos curriculares.
6. Perfil de ingreso.
7. Perfil de egreso.
8. Tabla de congruencia entre la misión, los objetivos curriculares y el perfil de egreso.
9. Descripción general del plan de estudios.
10. Estructura curricular.
11. Programas sintéticos de unidades de competencia.
12. Metodología de enseñanza-aprendizaje.
13. Requisitos de ingreso, egreso y titulación.
14. Tabla de seriación de materias.
13. Tabla de equivalencias.
15. Criterios de implementación del plan de estudio.
16. Criterios de evaluación del plan de estudios.
17. Núcleo básico de profesores.
18. Fuentes.



Artículo 11. La portada deberá contener los siguientes datos:

- a. El nombre de la universidad.
- b. El Área de Conocimiento.
- c. El Departamento Académico.
- d. El Programa Educativo.
- e. El tipo de programa de acuerdo con la clasificación de SEP (científico o humanístico básico, práctico, y práctico individualizado³).
- f. El título o grado que la universidad confiere al término del programa.
- g. Los nombres de la Comisión de Diseño o Actualización.
- h. La fecha de elaboración.
- i. Alguna de las leyendas que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 12. Dependiendo del estado que guarde la propuesta que se presente, se incluirá en la portada alguna de las siguientes leyendas:

- a. Propuesta que se presenta al Consejo Académico del Área de Conocimiento de _____, el día ___ del mes de _____, del año _____, revisada por las Direcciones de Servicios Escolares y de Docencia e Investigación Educativa. (*Leyenda para su presentación ante el Consejo Académico*).

³ Subsecretaría de Educación Superior. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores Federales y Estatales/Glosario”, [en línea]. s/f,[17 de junio de 2014]. Disponible en la Web: <http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/informativo/jspGlosario.jsp>



Universidad Autónoma de Baja California Sur

b. Propuesta aprobada por el Consejo Académico del Área de Conocimiento de _____, en sesión del día ____ del mes de _____ del año____, revisada por las Direcciones de Servicios Escolares y de Docencia e Investigación Educativa. (*Leyenda para su presentación ante el Consejo General Universitario*).

Artículo 13. La fundamentación del plan de estudios, en los casos de nueva creación, deberá contener los elementos que se enlistan a continuación:

- a) Sustento pedagógico o Modelo Educativo.
- b) Estudio de pertinencia social: Resultados de los análisis de los estudios macro-regional, micro-regional, mercado laboral, socioeconómico, de oferta y demanda educativa.
- c) Estudio de factibilidad: Resultados del análisis de la planta académica e infraestructura existentes, Plan de Desarrollo Institucional vigente.
- d) Estado Actual de la disciplina.

Artículo 14. La fundamentación del proyecto para los cambios y actualizaciones de los planes de estudios ya existentes deberá contener los elementos siguientes:

- a) Sustento Pedagógico o Modelo Educativo.
- b) Estado Actual de la Disciplina.
- c) Análisis a partir de los estudios de seguimiento de egresados y de opinión de empleadores.
- d) Diagnóstico del plan de estudios vigente.



Artículo 15. El apartado correspondiente a la Metodología del Diseño Curricular describirá los procedimientos que se siguieron para la elaboración de la propuesta, incluyendo la formación de la comisión que realiza el diseño o el cambio del plan de estudios, las consultas documentales que se hicieron, las asesorías que se solicitaron, los estudios especiales que se elaboraron y que sirvieron de fuente para el diseño, así como los mecanismos que se utilizaron para recoger la opinión y/o participación de estudiantes, profesores, egresados y empleadores.

Artículo 16. Los objetivos curriculares manifestarán los propósitos de la formación de profesionistas, tanto en lo que se refiere específicamente a la disciplina de que trate el plan de estudios en cuestión, como en aquellas otras especialidades con las que se vincule de manera natural o por necesidades del conocimiento interdisciplinario. Así mismo, los objetivos curriculares deberán incluir los aspectos relativos a la formación integral del estudiante.

Artículo 17. La estructuración del perfil de ingreso se hará con base en los conocimientos, habilidades y actitudes que deberá tener el egresado de educación media superior que aspire a incorporarse como estudiante de nuevo ingreso al plan de estudios seleccionado.

Artículo 18. El perfil de egreso estará íntimamente relacionado con los objetivos curriculares, responderá a las diferentes necesidades y/o problemáticas sociales en donde el egresado pueda brindar alternativas de solución. En este perfil se expresarán las competencias básicas, profesionales y específicas o terminales⁴ que tendrá el estudiante cuando termine los créditos del plan de estudios para cumplir con tales objetivos.

⁴ Modelo Educativo de la UABCS



Artículo 19. La descripción general del **plan de estudios** incluirá los siguientes elementos:

- a) El número total de unidades de competencia que contempla.
- b) Número total de horas/semana/mes. Lo que resulta de multiplicar el número de horas/semana/mes por 16 semanas del semestre lectivo.
- c) Número de horas teóricas y de horas prácticas.
- d) Número total de créditos.
- e) Número de créditos teóricos. Considerando 2 créditos por cada hora/semana/semestre de clases teóricas o seminarios.
- f) Número de créditos prácticos. Considerando 1 crédito por cada hora/semana/semestre de prácticas, laboratorios o talleres.
- g) Número de créditos por área de competencia: Básica, Profesional, Terminal y Complementaria.
- h) La duración del plan de estudios.
 - i) Las características del plan de estudios en relación con la flexibilidad, la investigación, la difusión de la cultura, el servicio social, las prácticas profesionales, las actividades extracurriculares y la tutoría.

Artículo 20. El apartado de estructura curricular deberá incluir el mapa curricular considerando, por semestre, las horas teóricas y horas prácticas así como los créditos correspondientes. Se deberá especificar en qué área de competencia están contenidas las unidades de competencia de cada semestre. Lo anterior con el propósito de presentar la articulación horizontal y vertical de la malla curricular.



Universidad Autónoma de Baja California Sur

Artículo 21. Los programas de las unidades de competencia son la referencia organizada de los contenidos de cada una de las unidades de competencia del plan de estudios. Deberán acompañar al proyecto de plan de estudios en anexo. Dichos programas sintéticos incluirán los siguientes elementos como mínimo:

- a) Nombre de la unidad de competencia.
- b) Responsable de su elaboración.
- c) Programa Educativo al que pertenece.
- d) Departamento Académico de adscripción.
- e) Área de competencia de la que forma parte.
- f) Área de conocimiento de la que forma parte.
- g) Semestre en el que se imparte.
- h) Carácter obligatorio u optativo.
- i) Número de horas teóricas y prácticas a la semana que requiere.
- j) Valor en créditos totales.
- k) Introducción que especifique el rasgo del perfil de egreso al que responde.
- l) Propósito general.
- m) Subunidades de competencia, desglosadas en: las competencias específicas y los conocimientos necesarios para adquirirlas.
- n) Habilidades y Actitudes que se desarrollarán.
- o) Estrategias de Aprendizaje.
- p) Estrategias de Evaluación.
- q) Fuentes de consulta.

Artículo 22. Como consecuencia del respeto al principio de la libertad de cátedra, los apartados referidos a Estrategias de Aprendizaje y Estrategias de Evaluación,



Universidad Autónoma de Baja California Sur

pueden ser elaborados en términos generales. Sin embargo, las Jefaturas Departamentales deberán vigilar que, en su oportunidad, se entreguen los programas en extenso, incluyendo el detalle de dichas estrategias y el cronograma de avance programático.

Artículo 23. Deberá quedar explícita en el plan de estudios la metodología de enseñanza-aprendizaje, incluyendo los criterios deseables de evaluación, de acuerdo a los principios establecidos en el modelo educativo.

Artículo 24. El plan de estudios contendrá un apartado dedicado a los requisitos de ingreso, egreso, permanencia, presentación del servicio social y titulación. En este apartado se incluirán, entre otros, los requisitos administrativos que haya establecido la institución para los procesos de ingreso, egreso, servicio social y titulación, así como aquellos otros adicionales que se hayan aprobado para el programa educativo en específico.

Artículo 25. Se incluirá en el documento del plan de estudios una tabla de seriación de materias. En el caso de cambio del plan de estudios, se agregará además, una tabla de equivalencia entre unidades de competencia del viejo y del nuevo plan, así como entre unidades de competencia de diferentes programas educativos. También se incluirán las políticas para transitar de un plan al otro y para admitir alumnos que hayan iniciado con el viejo plan y deseen reiniciar sus estudios con el nuevo plan.

Artículo 26. En el apartado de criterios de implementación del plan de estudio pueden incluirse todos aquellos aspectos que se consideren indispensables para un buen funcionamiento del programa educativo en términos de su plan de



estudios, tales como planta académica, infraestructura y equipamiento, recursos didácticos de apoyo, programa de capacitación, evaluaciones departamentales, políticas de regularización, tutorías, promoción de experiencias de aprendizaje complementarias (foros, mesas redondas, congresos, visita de egresados, de invitados especiales), entre otros.

Artículo 27. Deberá incluirse un apartado de criterios de seguimiento, evaluación y actualización del plan de estudios, es decir, de todas las actividades que se consideren pertinentes para darle seguimiento a la correcta instrumentación del plan de estudios y de su revisión integral, misma que no excederá de los 5 años. Entre los criterios de evaluación se pueden incluir:

- a) Seguimiento semestral con aplicación de cuestionarios de evaluación.
- b) Exámenes departamentales o de diagnóstico.
- c) Seguimiento de egresados y encuesta de opinión de empleadores.
- d) Reuniones de profesores por academia, por grupos escolares o por área de competencia.

Artículo 28. Se incluirán las fuentes bibliográficas o documentales que se utilizaron para la elaboración, actualización o cambio del plan de estudios.

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 29. Se entenderá por crédito la unidad de medida de cada unidad de competencia, en términos de horas teóricas y/o prácticas.



Artículo 30. Los planes de estudio deberán tener entre 300 y 450 créditos en total, asignando 2 créditos por cada hora/semana/semestre de clases teóricas o seminarios y 1 crédito por cada hora/semana/semestre de prácticas, laboratorios o talleres.

Artículo 31. Se podrán asignar créditos curriculares a ciertas actividades que se consideren indispensables para la formación integral del estudiante, tales como prácticas profesionales, actividades deportivas, actividades artísticas, asistencia a eventos culturales, entre otros. También podrán asignarse créditos a la titulación. El total de créditos otorgados por este tipo de actividades no podrá sobrepasar de 10.

Artículo 32. Es recomendable incorporar en los planes de estudio créditos básicos, profesionales, terminales y complementarios. Las competencias básicas son aquellas que se comparten con otros programas educativos. Las competencias profesionales son unidades exclusivas de la disciplina. Las terminales comprenden aquellas unidades orientadas a un área de interés específica dentro de la disciplina y las complementarias son las unidades que auxilian de manera general o transversal a la formación profesional.

Artículo 33. La distribución recomendada de créditos por áreas de competencia se presenta a continuación

COMPETENCIAS BÁSICAS		COMPETENCIAS PROFESIONALES		COMPETENCIAS TERMINALES		COMPETENCIAS COMPLEMENTARIAS	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
20%	30%	50%	60%	10%	15%	5%	10%



CAPÍTULO IV DE LA FLEXIBILIDAD DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 34. Los planes de estudio podrán contar con materias optativas para ofrecer la posibilidad de que el estudiante seleccione un perfil específico dentro de su disciplina. El porcentaje de cursos optativos no debe sobrepasar el 20% del total de unidades de competencia del plan de estudios.

Artículo 35. Es recomendable que los planes de estudio presenten cada una de las unidades de competencia como unidades valiosas en sí mismas y que, por lo tanto, el currículo tenga la menor seriación posible.

Artículo 36. Es recomendable, asimismo, que a lo largo del plan de estudios se incluyan talleres, seminarios o unidades integradoras. Estos espacios de integración de competencias pueden modificarse de acuerdo con las nuevas necesidades, sin que para ello haya que modificar el plan de estudios en su conjunto.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN DE CONTENIDOS TRANSVERSALES EN LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 37. Se deberán promover los contenidos de los temas transversales: conceptuales, procedimentales y sobre todo actitudinales, distribuidos en las diversas unidades de competencia del plan de estudios.



Artículo 38. De acuerdo con el Modelo Educativo de la institución los temas transversales que se promoverán en los planes de estudios son:

- a) Cultura ambiental para un desarrollo sustentable.
- b) Educación para la salud.
- c) Identidad, comprensión y respeto a la diversidad cultural.
- d) Desarrollo de habilidades interpersonales.
- e) Fomento a la perspectiva de género.

CAPÍTULO VI

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLANES DE ESTUDIO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

Artículo 39. Una vez aprobado el plan de estudios por el pleno del Consejo General Universitario, el departamento académico que corresponda realizará las correcciones o adecuaciones, en su caso, que hayan emanado del máximo órgano de gobierno y dará forma al documento final, el cual deberá entregarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de su aprobación, a la Secretaría General debidamente empastado para su firma y sello correspondiente.

Artículo 40. La jefatura del departamento académico será responsable de que el documento aprobado se encuentre debidamente revisado y correctamente presentado, en tres ejemplares, a la Secretaría General. En la portada del documento deberá incluirse la siguiente leyenda:



Universidad Autónoma de Baja California Sur

Plan de estudios aprobado en la _____ sesión_____ (carácter de la sesión) del Consejo General Universitario, con fecha _____, según el acuerdo número _____.

Artículo 41. Una vez recibido por la Secretaria General, ésta verificará que el plan de estudios cumpla con las formalidades establecidas por el Consejo General; asentará antefirma en el ángulo inferior derecho de cada una de las hojas, y deberá validarlo con el sello oficial del Consejo General Universitario.

Artículo 42. El Secretario General, en su carácter de Secretario del Consejo General, remitirá en oficio por separado al Director de Servicios Escolares tres ejemplares debidamente requisitados, así como el texto del acuerdo emitido por el Consejo General Universitario y la certificación del acuerdo, cuando no se acompañe el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 43. El acuerdo de aprobación del plan de estudios emitido por el pleno del Consejo, validado por el Secretario del Consejo General Universitario, debe contener los siguientes datos: carácter de la sesión, ordinaria o extraordinaria, fecha de aprobación, expresar si se trata de creación o cambio de plan de estudios⁵, cambio de modalidad, de nivel, u orientaciones (en el caso que las hubiese) y número del acuerdo. También deberá especificarse la fecha de inicio de actividades del programa académico y título que se expide. Cuando se trate de cambio de la denominación del plan de estudios, debe mencionarse la modificación correspondiente.

⁵ De conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 4 de los lineamientos presentes.



Artículo 44. El oficio y la certificación dirigidos al Director de Servicios Escolares deben contener el acuerdo textual del Consejo General Universitario, instruyéndolo para que se inicien los trámites del registro ante la Dirección General de Profesiones, el cual deberá iniciarse dentro de los primeros seis meses de iniciado el plan de estudios.

Artículo 45. El jefe del Departamento de Revalidaciones, Declaraciones de Equivalencias y Exámenes Profesionales, instancia responsable de la Dirección de Servicios Escolares integrará la documentación exigida por la Dirección General de Profesiones:

- a. Solicitud de registro del plan de estudios (creación, o cambio de plan de estudios o de denominación).
- b. Plan de Estudios debidamente requisitado.
- c. Certificación del acuerdo por el Secretario General.
- d. Catálogo de firmas y sellos de autoridades facultadas para firmar los documentos escolares.
- e. Comprobante original de pago de derechos federales.
- f. Formatos cancelados de certificados de estudios totales (una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 49), por duplicado.
- g. Formatos de acta de examen profesional o exención, por duplicado.
- h. Formato de constancia de servicio social.
- i. Formato del título profesional, por duplicado.
- j. Cualquier cambio en los formatos sellos o firmas, deberá comunicarse a la Dirección General de Profesiones.



La ausencia de firmas autorizadas y de sellos oficiales será motivo de rechazo por los dictaminadores de la Dirección General de Profesiones.

Artículo 46. Para cubrir el trámite de incorporación de materias optativas a los planes de estudio, sólo se deberá contar con el aval del Consejo Académico del Área de Conocimiento respectiva y ser notificada su integración a la Secretaría General (acuerdo del Consejo General Universitario 11-V-95/05). La Secretaría General hará del conocimiento de la Dirección de Servicios Escolares los acuerdos emitidos, así como la documentación respectiva.

Artículo 47. El trámite de incorporación de materias obligatorias deberá seguir el mismo procedimiento que la aprobación del plan de estudios ante el Consejo General Universitario. El secretario académico hará del conocimiento del director de Servicios Escolares los acuerdos emitidos, así como la documentación respectiva.

Artículo 48. La Dirección de Servicios Escolares comunicará a la Dirección General de Profesiones toda clase de cambios al plan de estudios y de actualización de formatos, así como los movimientos de materias optativas y obligatorias. La omisión de notificación a la Dirección General de Profesiones podrá ser motivo de rechazo del certificado de estudios respectivo y, en consecuencia, del registro del título profesional o grado académico.

Artículo 49. La Jefatura del Departamento Académico que corresponda deberá revisar el modelo del certificado de estudios conjuntamente con el Jefe del Departamento de Control Escolar y el Jefe del Departamento de Revalidaciones de Estudios y Exámenes Profesionales, para efecto de homogenizar los criterios,



Universidad Autónoma de Baja California Sur

suscribiéndolos de conformidad. Este documento deberá aparecer invariablemente en el archivo correspondiente al plan de estudios respectivo.

Artículo 50. La instancia responsable de la Dirección de Servicios Escolares revisará cuidadosamente toda la documentación generada y de no existir ningún inconveniente, la remitirá oficialmente en un lapso no mayor de 15 días hábiles a la Dirección General de Profesiones, para su registro, marcándose copia a la dependencia académica correspondiente.

Artículo 51. Una vez recibida la notificación del dictamen de registro del plan de estudios por parte de la Dirección General de Profesiones, deberá remitirse copia del documento, dentro de los tres días hábiles siguientes, a la Secretaría General y al jefe del Departamento Académico que corresponda, haciéndose las anotaciones en los archivos correspondientes.

TRANSITORIOS:

Primero: Los presentes lineamientos regularán los procedimientos relativos al diseño, actualización y registro de planes de estudio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a lo que establezcan estos lineamientos.

Tercero: Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.



Universidad Autónoma de Baja California Sur

La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards from the right side of the signature.

Dr. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez

Rector

Universidad Autónoma de Baja California Sur